

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, mayo 19 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el curador ad Litem designado para la defensa y representación de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, dentro del término oportuno contestó la demanda. De otro lado se allegó concepto por el Procurador Judicial en Familia. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 790

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00163-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos – Transitorio
Demandante: Nancy Lorena Rivera Martínez
Titular acto jco: María del Socorro Rivera

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda y se dispondrá continuar con el trámite del proceso, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que acorde a los artículos 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se encuentra pendiente la implementación de los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyos, que no se cuenta con la prestación del servicio para tales efectos, por parte de las entidades a que hace referencia el artículo mencionado, hasta tanto no se dicten los lineamientos para ello y se reglamente la prestación citada, y siendo necesario contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, lo cual es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte interesada, el concepto emitido por el Procurador Judicial en Familia, para los fines legales pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte del curador Ad Litem designado a la señora MARÍA DEL SOCORRO RIVERA.

SEGUNDO: Por ser necesaria para esclarecer los hechos objeto del presente asunto, DECRETAR como prueba de oficio, la siguiente:

Realizar una VISITA al hogar de la discapacitada MARÍA DEL SOCORRO RIVERA por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por la demandante en el libelo con que incoó la presente acción, en especial, para que obre en calidad de valoración de apoyo. En tal sentido, deberá entrevistarse con la discapacitada y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i)** Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones;
- ii)** Si se necesitan ajustes para que la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA pueda participar activamente en el proceso;
- iii)** Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- iv)** Indique qué personas de las que rodean a la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con ella e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones y
- v)** Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida de la discapacitada frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, consistente en el trámite de reconocimiento y pago de indemnización por incapacidad permanente en accidente de tránsito acontecido el día 29 de septiembre de 2017 ante la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por encontrarse imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, frente a la celebración del acto jurídico a su favor y el beneficio económico.

Si la citada trabajadora social advierte que la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, se encuentra imposibilitada completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la discapacitada, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii)** En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría a favor del Curador Ad-Litem de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados

por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el concepto allegado por el Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 077 del día 20/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30d8736e54b4175101730c39d597f7a7d0b039224a4de776c91c55746
853842d**

Documento generado en 19/05/2021 11:46:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>